

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	ACCIÓN EJECUTIVA
Radicado:	11001 33 31 036 2010 00079 00
Ejecutante:	INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL IPES
Ejecutado:	LUZ MARINA VILLAMIL
Asunto:	AUTO DISPONE CORRER TRASLADO Y REQUIERE

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia fechada el 3 de septiembre de 2020¹, este despacho judicial dispuso librar despacho comisorio con destino a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto) con el propósito de practicar la diligencia de secuestro ordenada en el numeral segundo de la sentencia de 17 de mayo de 2011 y requerir a las partes para que presentaran la liquidación del crédito, órdenes que fueron reiteradas en auto de 19 de octubre de 2021,² por los motivos allí consignados.

Fue así que se libró el despacho comisorio N° 001³, el que fue remitido a la parte ejecutante el 26 de noviembre de 2021⁴ y se evidenció que pese a que había presentado un escrito con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado, el mismo no reunía las características de una liquidación de crédito, por lo que mediante proveído de 16 de junio de 2022⁵ se reiteró dicha solicitud y adicionalmente, ordenó que en el término de 15 días siguientes allegara datos de contacto de la accionada LUZ MARINA VILLAMIL.

¹ Nuevas Actuaciones 2020, 2010 – 00079 ordena comisionar juzgados civiles y presentar liquidación de crédito

² Nuevas Actuaciones 2020, 12. 2010-00079 Req. Juzgado Comisionado

³ Nuevas Actuaciones 2020, 13. Despacho Comisorio N° 001

⁴ Nuevas Actuaciones 2020, 14. Oficio Remitiendo Despacho Comisorio

⁵ Nuevas Actuaciones 2020, 20.Auto Requiere Juzgado

II. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL IPES aportó el día 6 de julio de 2022⁶, documento que denominó “estado de cuenta” referente a la ejecutada, señora LUZ MARINA VILLAMIL, sin embargo, revisado se encuentra que el mismo nuevamente no se puede tener por aportado en la medida que si bien incluye el valor de cada una de las cuotas mensuales de administración que se adeudan y los abonos efectuados a capital, no incluye los intereses de mora sobre aquellas, por lo que si bien resulta más completo que los anteriores presentados⁷, en verdad no ha dado estricto cumplimiento a lo exigido por esta autoridad judicial en autos del 3 de septiembre de 2020, 19 de octubre de 2021 y ahora, de 16 de junio de 2022.

En igual sentido, guardó silencio sobre el requerimiento efectuado en última providencia de 16 de junio de 2022 con el fin que indicara datos de ubicación de la ejecutada y se desconoce si se logró efectuar cabalmente la orden impartida y si se cumplió el objeto del despacho comisorio librado el 26 de noviembre de 2021.

Así las cosas, dado que se evidencia una continuada inacción y falta de colaboración por parte de la entidad ejecutante, lo que ha sido determinante para que repartido el proceso desde el 7 de mayo de 2010, aun no haya llegado a término y que incluso no haya sido posible el cumplimiento de la medida de secuestro ordenada en sentencia de 17 de mayo de 2011,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Nueve Administrativo de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR por **cuarta vez** al INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL IPES, con el fin que en el término de quince (15) días y a través de su apoderado judicial, dé cumplimiento a lo ordenado por esta Sede Judicial en autos de 3 de septiembre de 2020, 19 de octubre de 2021 y 16 de junio de 2022, rindiendo en debida forma la liquidación del crédito de la señora LUZ MARINA VILLAMIL, con base en los parámetros señalados en el mandamiento de pago, la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución y el art. 446 del C.G.P., por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR por **segunda vez** al INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL IPES, con el propósito que en el término de quince (15) días, allegue

⁶ Nuevas Actuaciones 2020, 23.SolicitudLiquCréditolpes

⁷ Nuevas Actuaciones 2020, archivos 06 y 16

datos de contacto (dirección física, número de teléfono o celular, y correo electrónico) que respondan en la base de datos de la entidad, respecto a la accionada LUZ MARINA VILLAMIL y de su curadora ad litem (cel 311 493 2525).

En el evento que no repose en sus bases de datos dirección electrónica, remítase copia de la presente providencia a la última dirección física que registra a nombre de la accionante, esto es, Calle 27Sur No. 8 – 43 y tel 2721486.

TERCERO: REQUERIR al INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL IPES con el fin que dentro del término de quince (15) días, rinda informe sobre el cumplimiento del despacho comisorio librado el 26 de noviembre de 2021.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, se abrirá incidente de desacato en contra del director del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL IPES, por desatención a los mandatos impuestos por autoridad judicial.

QUINTO: En firme la presente providencia, sin que haya manifestación alguna de la parte ejecutante, permanezca el proceso en Secretaría hasta tanto se dé impulso al mismo a petición de parte, esto es, hasta que se acredite el trámite de ordenado enunciado de manera precedente en los numerales primero, segundo y tercero del presente proveído.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica en calidad de apoderado judicial de la entidad ejecutante al dr. ROQUE ANTONIO VALDERRAMA PEDRAZA, identificado con C.C. N° 7.222.287 y T.P. N° 305232 del C.S. de la J.

Para efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

sjuridicac@ipes.gov.co

ravalderramap@ipes.gov.co

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

SÉPTIMO: Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Hernán Darío Guzmán Morales

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 02 de fecha 27 de enero de
2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

Glady's Rocio Hurtado Suarez
GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARÍA

